

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00381-00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Como quiera que de la lectura efectuada el escrito inicial, se advierte que lo que se pretende es la declaración de pertenencia prescripción adquisitiva del bien identificado con la placa UCN-602, acción prevista en el artículo 375 del C.G. del P., por lo que deberá:

1.1. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aportar el poder debidamente conferido, en el sentido de: **i)** aclarar la naturaleza del presente asunto como quiera que en la referencia se indica “VERBAL DE PERTENENCIA DE VEHÍCULO” y seguidamente se dice “PROCESO VERBAL de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO”, cuando de la lectura efectuada al libelo se trata de la declaración de pertenencia del bien objeto de usucapión, además, determine la clase de prescripción que pretende ser ejercida en este asunto, **ii)** indique el nombre e identificación del extremo demandado titular del derecho real principal del bien objeto de usucapión identificado con la placa UCN-602 (artículo 375-5), **iii)** dirija la acción en contra de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de este trámite y, **iv)** efectué al citado mandato la presentación personal conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

En caso de que se profiera poder conforme el Decreto 806 de 2020 (artículo 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante, **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en URNS (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

1.2. Aporte el Certificado de Libertad y Tradición actualizado del automotor de placa UCN-602 donde conste el nombre de la persona que figura como titular de derechos reales principales sujetos a registro, pues en el aportado se observa la vigencia de una medida cautelar y una prenda o pignoración, pero no se evidencia el nombre del actual propietario.

1.3. Precisado lo anterior, señale el nombre, identificación, domicilio, direcciones físicas y electrónicas del actual propietario (artículo 82, numerales 2 y 10)

1.4. En el libelo aclare la naturaleza del presente asunto, conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.

1.5. En la demanda, aclare porque incoa la presente acción en contra del Banco de Bogotá S.A. y la sociedad Bodegas Judiciales Daytona S.A., cuando de la lectura efectuada al Certificado de Libertad y Tradición arrimado al libelo, no se advierte

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el citado bien, aunque se constituyó prenda a favor del primero debe ser citado al interior del proceso conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P, más no adelantarla en contra de la entidad crediticia.

1.6. Determine de manera separada y clara los elementos fácticos concernientes a los actos posesorios ejercidos por el demandante.

1.7. En cumplimiento del numeral quinto del artículo 82 ibidem, complemente los hechos, en razón de exponer las circunstancias de modo, tiempo (desde qué fecha -día, mes y año-) y lugar en las cuales inició la posesión sobre el automotor objeto de este trámite.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f08a893eda0d67d88e93003a4704e778bec3d899d76caa15ebf1b08b49ae868

Documento generado en 12/06/2021 10:53:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**